



Rad. 080013153016-2020-00055-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR.**

DEMANDADO: **JULIETA JIMENEZ JIMENEZ.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00055-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante con misiva electrónica adiada 24 de agosto de 2021 solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de septiembre de 2.021.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria. -

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (06)
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición del bien inmueble distinguidos con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **040-278761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el embargo ordenado por esta agencia judicial y que, en dicho inmueble existe titularidad de dominio de la demandada **JULIETA JIMENEZ JIMENEZ**. Encontrando el Despacho procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble: Una casa distinguida con el número 18 – 73 de la Calle 41, junto con su solar, situado en esta ciudad, en la acera occidental de la Calle 41 entre las Carreras 18 y 19, nomenclatura Calle 41 No. 18 – 73, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **040-278761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 4802 del 06 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla de propiedad de la demandada **JULIETA JIMENEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **DISTRITO ESPECIAL,**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00055-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **MARGARITA AFANADOR DE AFANADOR.**

DEMANDADO: **JULIETA JIMENEZ JIMENEZ.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. -

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el(la) demandado(a) exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: *“5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”*. -

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

